



ACTOR: CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE
ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a nueve de diciembre de dos mil trece, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el escrito y anexos del Diputado Ricardo Anaya Cortés, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 72771. Conste.

México, Distrito Federal, a nueve de diciembre de dos mil trece.

Visto el escrito y anexos del Diputado Ricardo Anaya Cortés, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por medio del cual promueve controversia constitucional en contra del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y del Secretario de Gobernación.

El promovente en su escrito de demanda señala como acto impugnado el siguiente:

“La invalidez de los artículos 2º, 91 fracción VI, 137 bis, 137 ter y 137 quáter del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, reformados mediante el ‘Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos’, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2013.”

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 114/2013

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, primer párrafo, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional; 23, numeral 1, inciso I) de la Ley del Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 233, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil diez, téngase por presentado al promovente con la personalidad que ostenta de conformidad con los preceptos legales que invoca, promoviendo controversia constitucional en representación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y por consiguiente, se admite a trámite la demanda.

Téngase como demandados al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y al Secretario de Gobernación, a quienes con copia del escrito de demanda y sus anexos, deberá emplazárseles para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, así como a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en su carácter de tercero interesado.

Asimismo, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase al Ejecutivo Federal, por conducto de quien legalmente lo representa, para que **al dar contestación a la demanda**, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes del Decreto impugnado.

Dése vista al Procurador General de la República, con copia de la demanda y sus anexos para que manifieste lo que a su representación corresponda.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que indica en su escrito de cuenta, y como delegados y autorizados a las personas que respectivamente menciona, y por ofrecidas las documentales que acompaña.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Handwritten signature and stamp area containing the word "ACUERDO" in large letters and other illegible markings.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de diciembre de dos mil trece, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la controversia constitucional 114/2013, promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Conste.
LAAR